

Señor.

635

B. D. P. Dies
de ortiga atty

AVSA



AVSA



El B. P. D. de Ortega Frigo de Menor y natural de Villavieja de la Laguna dice que en ella ay una Cappellania fundada en el año de 1512, Perse de oro terminada de suya que fue en dha Villa, el qual dice que el derecho de Patronato, perteneciente a la presentación de Cappellan en dha Cappellania pertenecer a los Cofrades de la Cofradia de S. Maria, sea en dha Villa como es cierto se tiene y antenido, alimine fundacionis; y porque al presente pende litigio de posesion y propiedad en el Conato de la Gobernacion del M. Senor Arcebispo de Toledo sobre dha Cappellania, entre party el dho D. P. Diez de Ortega de la una y de la otra el P. D. Min. y el P. D. Sanctos Conigos Presbitos, asi mismo Minos, y Naturales de dha Villa; En la cuestion si de ue desidrese dha Causa y litigio, a favor de dho D. P. diez se responde que si por sea Justicia;

Lo uno porque dho D. P. diez de Ortega segun consta de los presentacion folios, esta presentado por dhos Cofrades que son legitimos patronos como consta de la informacion que presenta, per tota; y del tras labo de la fundacion folio 23, ala buelta, que para en la secretaria de dho Conato en el pleito y litigio sobre el derecho de Patronato, entre party el P. D. Simon Perez, y D. Personimo de Silva, desidido a favor de dha Cofradia; y asi adobtener dha Cappellania, G. 3. de iure Patronaty G. 4. Cluistica de Electione, G. 4. in Cumtis de his que sunt a maiori parte Capituli, G. quia probat, D. H. de Sect. extra, G. Apostolica 56. dist. tenet lara, de Cappellanis lib 2, G. 3, n. 22, que cita a Bozmo Conu. 49 n. 9, Volumine 3, ya Caballos quest. 693, n. 23;

esto se Confirma con la doctrina de Barbosa que dice, de iure dar satisfacion al presentado por los patronos que estan en quari posesion de presentar, Formo. de iure G. 4. Cluistica Uniberso lib 3, G. 12, n. 12, Nota de iure Patronaty Vbo Computus quest. 22 n. 22, et quest. 22. n. 22. Nota de nouissimis probatio nib, iuris Patronaty vult. 84. Scrafrus de iur. 1382, n. 4, Martica de iur. 86, n. 1, Mascardus de probat. tionib, Con. clu. 173, n. 3, Nota de iur. 376, n. 3, p. 2, G. plurib, alijs aduaty a Barbosa Vbi Supra;

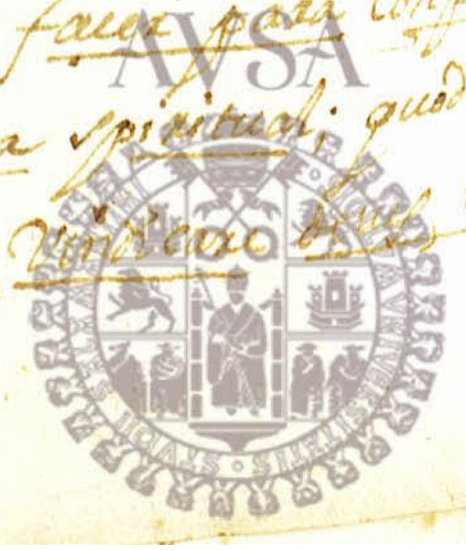
9. et ratione probata; porque sin dos Presentados, a una misma Cappellania siempre se obtiene, sea preferido, el primero, como prueba Lara Vbi proxime, n. 47, Vaxir, Peralta in l. siquis in prin. n. 154, ff. de legat. 3, quia prius nominatus, Censura magis di latus, Arg. l. Pupilius 54, ff. de conditionib, et demonstratio nib, como dice Almon Consilio 161, n. 5, Corneo, Caldas, Thiery, y otros muchos que cita Lara Vbi proxime n. 48, cum sequenti; muchos otros adobtener la Cappellania, y sea preferido, el que sin con peticion alguna como el dho D. P. diez de Ortega, Vni la mente es presentado, alor que absolutam. no loson, por es clara la voluntad de los Patronos y no dudosa y por plura como la presentacion de dos;

Lo qual allegar, es particularmente quando la persona de dho D. P. diez de Ortega es por sea legitimo

AVSA



para obtener dha Cappellania, pues es Mayor de veinte y cinco años y de
menores como consta de la fidel Bautismo y titulo que presenta, aque animo
se veniten los testigos de su informacion, bastante legitimacion, aun para obtener
Beneficio Curado, Cap. de institutio nro, lib. 6, Cap. licet Canon, Cap. cum exco de
Cap. Supra Clericis de prebendis code lib. 6, ff. in Clementina plura vbo. per
tunc patro nro, Con munita excepta secundum Doctores in Cap. cum adio de
q. extra; luego sera legitima para obtener Beneficio de Patronato, segun
la fundacion, no requiere presentacion actual ut infra probata, porque en
so, aunque se pidiere en aptitud, la dha posuion se conforma con el de
Comun, en los Beneficios Curados, scilicet, ut infra annu pro mo beate, segun
la Doctrina de Bartolo recibida comun munita, in l. heredes mei, l. cum de
ad tribalia nro, et in l. hereditis, s. l. code t. que tambien es comun, segun
Cono. 215, Columna 6. Volumine 7; fuera de que la dha posuion del fundador ad
sta, Citada, ut infra de Clari, no requiere sacerdotio actual ni en aptitud,
La persona del dho D. P. sera sera de dha m. legitima caso negado, pero
bin concurran en ella exco. nro, todas los requisitos nro. laura, segun
derecho regular, que batava sex de menores Ordenes, y tenia Catore an
Como se prueba del Conilio sidontino, sisoni 23, Cap. 6, de reformat. sent. dho
seg in Regulis chanc. s. l. tractatu de Etate Minoru, Cap. 4, n. 15, s. pino
4, prin, n. 65; Salvo por que supuesta la presentacion, si dha vacan que con
adha decision y que nomeno se debe atender, como es, que siendo la Voluntad
testador y fundador, que obtenga dha Cappellania la persona en quien con curia
con Constantia de presentacion, sin accion de personas, como del citado
Consta, y prueba esta parte testigos contentes, en la informacion pre
que diere abase dha Cappellania, al presentado por dho testador, de
de a dha cosa, de donde se arguiere de dha Voluntad del fundador; que
deberle tocar dha Cappellania al presentado, salta nro testatoris Violata
arg. Cap. Ultima Voluntat 13, quater, l. Nulli licet, C. de Episcopis et Clericis
licet de exco. nro dispositione p. testatoris infringere l. in proba munita
la qual aun en derecho natural se debe guardar, l. cum antiquitas C. de testat.
si eni nature nudetur, si mentuor, elogia in fidei satisfactio
ore; Como lo establece Constantino Magno in l. 1, C. de sacrosanctis
nihil eni inquit e quod magis hominibus debeat, quae ut suprema voluntas
quae in aliud vole n possunt, servare stiles, Cuius itoz Cuius itoz n vidit
triu; quod et Atho licissime nostri Reges observari voluerunt como
Rey D. Al. el optimo l. 1, l. 1, partita 6, b. l. de un faque proz Complu
la Voluntad del testador, que es obra de piedad y como cosa spiritual, quod se
divus Gregorius Epistola 6, p. 6. b. modis omnibus inquit

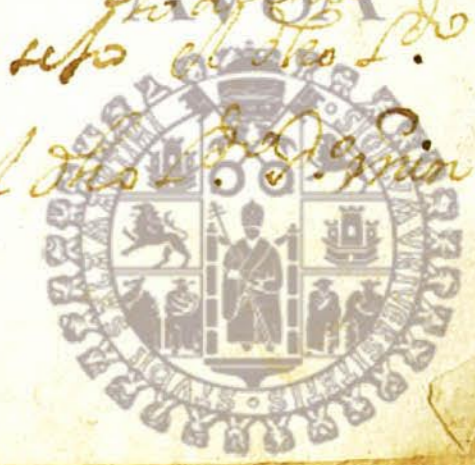


Voluntates de functionibus ad effectus per omnia perducantur: idem lib. 8. Epistolary
epistola 13. Si ita est inquit agere iudicet ut generaliter modo omnibus excluda-
tur: tradit spino in speculo testamento 2. p. 2. g. 2. Subiungit ante la sequen-
tibus ubi plura de hac re;

Lo Otro porque en otra Villa ay mucha necesidad de
vivas, y sacerdotes, Como es notorio, y prueua esta parte con contestacion de
todos sustentigos por estar sin y gloria, y experimentarse, que muchos de
sustentigos vecinos, no pueden en la dia de precepto por esta causa, de adonde se
sigue notable escandalo, y graue de seruiuo a nuestro señor, junto con
La in como diuid de los vecinos, fundam. bastante para que se decida a fa-
vor desta p. aun en caso que no fuera segun derecho, porque abiendo se
deha demar. inde Melius Tu curia nueritas publicas, ad quaz nos christi cari-
tas animus abstringit; Como lo trae enterrminos Laza ubi supra n. 17. refiriendo
a Dominio Soto, que dice auer se hecho anni, en Decion semejante, lib. 3.
de iustitia et iure, quest. 6. v. 1. hinc autz in sua git, Pagina 248.

Esta Consideracion es de tal fuerza que siendo la causa alegada tan principal y urgente
Como lo es, aun en caso que fuera contra la voluntad del fundador, presentan-
do quien no fuera suer de actual que se niega, et in fra; pudieran muy bien los
Patronos haerlo, puz por otra qualquiera causa se les permite, no siendo ninguna
tan urgente, Como la alegada, tradit spino, que con muy diut g. 2. p. 1. n. 69,
felino in q. 2. acasient de Constitutionib, n. 19, Laza lib. 2, q. 3, n. 22. p. luri 69
aductis;

Lo Otro y final, por que el Pobre y necesitado siendo y donos, due sea pre-
ferido, almas opulento y menos ministerio, aunque sea mayor idonno, que en este
caso se niega serlo, el Otro L. P. Min, y el Otro L. Ju. Santos, por razon de suer
dotes ut in fra; Como prueua Lambertino de iure Patronatus 3. p. lib. 2, articulo
3, 5. questionis principalis Decy de Curte, de iure Patronatus vbo honori filij n. 42,
Gubinez q. 2, n. 13; Principalmente si el mayor necesitado lo es, porque ha gastado
su Patrimonio en los estudios, arg. Authentica haulta, ne filius pro patre tamone
scienti exulsi facti de diuitibus Pau per; todo lo qual es a favor del Otro D. P. die
de Ortega, res puto de ser de cond de veinte y siete años, Como queda probado de la
fe alegada, Cuya maior parte, ha gastado en los estudios, siendo estudiante y co-
gial en el Colegio de P. Cathalina Universidad de Toledo, con muchos gastos que
auido muy varios, para abere conseruado en ella, y así mismo los ha hecho
en la de Alcala en lo que seucion de sus estudios, con que es fuerza este muy po-
bre, siendo su Patrimonio en todo tiempo limitadissimo, en especial al presente
Como contestando se depouen los testigos examinados por su parte, puz no pu-
ede absolutam. atitulo del Ordenarse, Como es notorio al Otro Consejo de
Ju. Santos Baro, y así mismo es publico ser el patrimonio del Otro D. P. die



Examinada mente siguiente para la presentación, de adonde claro se colige, y necesidad de lo que se dice y todo lo dicho es notorio, de que ofrezca en formación en caso necesario;

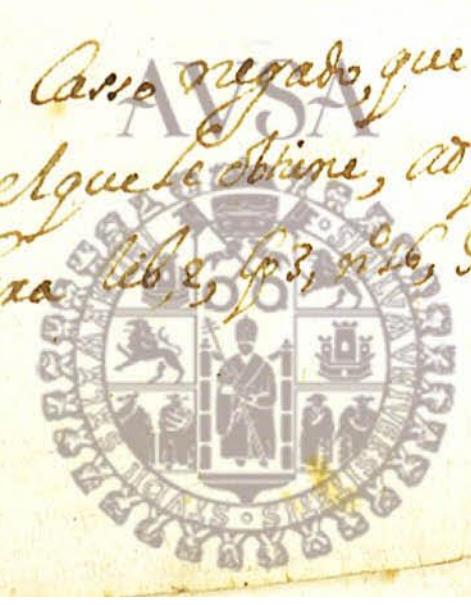
que todas estas cosas concurran a la justicia que el dicho D. D. Min. y D. D. Le. Pan. son clérigos presbíteros, que en lo que fundan todo su derecho;

Lo uno porque según consta del traslado de la fundación citada que presento, el fundador no admite elección de personas en la fundación, sino solo quiere, que el que fuere presentado por dichos cofrades obtenga dicha Capellanía como se conoce de la general de sus palabras; El pato nato de la qual Capellanía, leen como miembros a los cofrades de S. Maria; las quales no admiten distinción alguna; luego no se debe distinguir ni restringir, arg. l. de pretio ff. de publiciana in re actione, unde dicitur, ubi distinguit que nos distinguitur quem; y la voluntad del testador y fundador in libertate et honestate, es ley en lo que dispone, como se prueba de la formula antigua de la ley de doce tablas b. Uti quisque legasset sui sui ita ius esto; velata l. t. ff. ad legem fallidam l. ubi legis ff. de verb. sig. tradit Gebanus ad t. de lege fallidia in rubrica n. s.

Verifica de la última Colación, dada al último poseedor folio 18, y de la justicia de los precedentes, las quales reconocen, meramente a los presentados por los patos natos, sin otro supuesto ni calidad alguna de sacerdotio, b. et ad illa presentatus nobis canonici eius fuerit Cappellanus, a consuetudine Domini inter de la natiuidad, in ead. parquia li. Constituta ad quos sui Patro natus pertinet;

Conque manifestamente se conbuenza de ninguna utilidad lo que los testigos presentados por el dicho D. D. Santos de poner, que es ser notorio alá de ser sacerdote el presentado en dicha Capellanía, en virtud de la fundación pues no abiendo otra manera la citada (en virtud de la qual se hace la presentación y Colación) de ella no consta según su tenor, luego puede tener dicha deposición notoriedad alguna, y caso que la tenga, no es fundado qual se conbuenza así mismo de falso, porque siendo los votos que presentaron el dicho D. D. diez de clérigos, cinco y sesenta, de los dichos veinte y tres fueron los que votaron por el que era sacerdote y los restantes por clérigos de menores ordenes; luego se conbuenza comun el parecer, de que puede ser presentado de menores ordenes, no que lo contrario de un se publico y notorio, arg. xtus in l. 19, ff. ad Municipalia ubi dicitur quod a pluribus approbata, ab omnibus approbata videtur; y en esta parte el todo de un supuesto de los cofrades por mas científicos, no supuesto de lo que no lo son, arg. ff. de ventre inspicundo, arg. l. 12, ff. de statu hominum l. 16, c. de agricolis et censitis ubi dicitur, petitionibus in ante credendum; b.;

Lo otro porque como se pide, que se era sacerdotio en el tiempo de la presentación, y en virtud de esto, el que lo obtiene, ad que alguna prelación, supuesto de lo que no lo es, como prueua la Ley de 1713, que se



Conu. 2, n. 22, in Sbis. fima lib, Esta no puede hauey lugar en el caso presente, porq, se limita por los mismos Auctores vbi proximè, quando ai nueue ridad de sacerdotes en el lugar de esta dita dha Cappellania y esta es publica y fundada como prueba esta parte en su informacion;

Lo otro no obitan las ordenanzas de dha Cofradia caso que se aliquen, porq, se pone que el natural prefiera al extraño aunque el dho natural sea de menores ordenes, suponiendo se aga argum. de ellas diciendo, luego me dexa preferir el sacerdote que es natural aunque es extraño, luego alguna anterioridad tiene el natural sacerdote, aunque siendo anti mismo natural, es de menores ordenes en virtud de dhas Ordenanzas, porque de otra suerte no preferira al extraño o mejor que el que es de menores ordenes; que no obsta; Lo vno porque sin violar estas Palabras, su sentido es que el sacerdote que es natural, prefiera o mejor al extraño que el que fuere de menores ordenes, mas no por eso aia de preferir al natural que fuere no sacerdote, qui siendo, que solo balsa esta qualidad, para preferir al extraño, no al natural, y la razon es porque la merita de las dhas Ordenanzas, no baader por rogativa al que es sacerdote sin do ambos natura les o u puto del que no lo es, sino a que el natural general m. prefiera al extraño, como claro se folix de la razon impulsiva y final de ellas, que es la que de clara sumente del que dispone. l. fin. de heredi. b. instituentis l. 1, ad macedonianus, l. cu his 2, in prin. et ibi Bart. de transactionibus, ex infinitis aduety a Bart. axiomate 192 vbi specialiter hoc admittit in Statutis et contractibus, ex Deciano Conu. 3, n. 116, lib, et ex Menoquio lib, 6, presunt. 2, apin. et oris, quod proemiu, de Charat animus proficiuntis ita ut dita in prefationibus, Censeantur repetita indispotit. sequenti; porque lo que mouio adha Cofradia, adhas ordenanzas, y que siempre se ex cluise extraño, fue lo primero, que el fundador gano la hacienda de que fundo dha Cappellania en dha villa; y abex dexado por Patronos de ella a dhas Cofrades todos vecinos de dha villa; y asi presumian fuere su voluntad ex cluise el natural, al extraño, no que el natural aunque sacerdote, prefiriese al natural de menores ordenes;

Lo otro porque si se entendiesen asi dhas Constituciones y ordenanzas, no de unguar darse aunque esten pasadas por el dho Consejo, por ser contra la voluntad del fundador, como ai exemplar no abate guardado dhas, apetiucion del Ldo Phelipe de Abily hechas por la misma Cofradia, por esta razon, aunque se apro uaron por el dho Consejo, las quales disponian serien dha Cappellania al mas antiguo sacerdote, siendo la voluntad del fundador que el Cappellania sea presentado por los Cofrades, no el mas anciano, y sea contra la voluntad del fundador que el sacerdote tenga preferen para ser presentado, lo prueba el tras lado de la fundacion citada, que en carga el derecho de Patronato a los Cofrades indispotit m. que es decir que presenten a qual quier, o presentan le presentax, quo verbo, Omnes Congre endunt, l. hoc articulo ff. de



Rece di bus instituentis b: hoc articulo ^{quisque} Omnes signi fiant; Luego esta Compro
do el de menores ordenes, luego ex cluii este admitiendo precisa m. al sacer
do en caso de competencia e contra la voluntad del fundador; luego no pueden
fuerza dhas ordenes por esta razon, arg. d. q. ultima voluntas e q. similitu
Ni obsta dicit que siendo la fundacion tal como esta, citada, da el fundador
cultad a los Capades de presentar al que quisieren, y asi pueden solo al sacer
do en competencia de el de menores ordenes, porque fuera de que no es lo mismo, que
virtud de la generalidad de facultad que puedan presentar sacerdote si qui
que tener la para presentarle precisa m. y no aslo, anii mismo con este arg.
con bione, que elia que presenten al que e de menores ordenes, sea valida
presentacion, pues es esta voluntad de los Patronos, como en la presentacion
parte, y se Compre ende en dha general facultad;

y Anii mismo no obsta dho
nancia porque caso que todas las razones alegadas no fueran bastantes para
baner la pre lacion que se intenta arguir de ellas, en favor del sacerdote no
estubiera menos derecho el presentado, aunque de menores ordenes, porque
deuentera el mas fuerza acerca de la qualidad de la persona que ade
sentada, que tubiera la misma voluntad del fundador, arg. axio mate vulg
per quod unus quodque e tale, ip sum magistate; qd tradit Cobar, lib 2, brian
nis, Pegius de iure pibendi cap 6, n. 2, el cierto que si de la voluntad del fundador
se arguiera alguna pre lacion en favor del sacerdote, aunque mas el fuerde
voluntad expresa se presentara sacerdote, ental caso el de menores ordenes
maior de vunte y lico años (en circunstancias que concurren en dho d.
de Ortega como prueua en su informacion pexto tam) era con pre cendi do p
sacerdote en abilidad du, intra annu, pro mo beate como prueua el Concilio
dentino sessione 24. q. 20, de re format. q. ci cui de prebendis in 6, lam bnt
terminis de iure patronatus lib 2, p. 4, quest. 7, articulo 30, folio 70, que con
dicit et vray O sea de incompatibilitate Beneficij 1, p. 2, fin, n. 19, et 19, n.
conu, 2, n. 5, de prebendis, sextus Conu 325, n. 1, Paulus de Monte pice Conu
n. 6, Cuz alijs quos refert et sequit Sara lib 2, q. 5, per totu; luego no debe
cluido por dichas ordenanzas por razon de ser de menores ordenes, y asi
el sacerdote no debe tener alguna antelacion o reputo de ellas, y la razon
doctrina es, quia verba n. ad actus sed ad aptitudines sunt referenda; q. m.
e ceteris de Baptismo, tradit Belamora q. ex p. n. 9, de ex cuitio in
sa iundo;

ni obsta que esta doctrina no se admite quando la disposicion de hae
palabras negativas verbigratia, no sea dho presentado sino el que sea sac
quia sunt malignantis nature, signo latus Conu 38, Nota Conu 219, n. 4, p
de las ordenanzas y voluntad del fundador, no se prueua estas dhas orden
la disposicion, no de las ordenanzas, porque supuesto disponer que el de m



menores ordenes por fuera al obispo suizo natural, y asi inter puede obtener
 dha Cappellania, luego no esta excludo si se alcanza la fuerza de la obligacion y
 asi mismo vale excludo el fundador por dha razon; lo uno por que da por
 omision, ut qui tunc presentatur, lo otro porque caso que su voluntad no fuera
 afuera general ni afavor del dho D. P. diez, no es expresa negativa, en fa-
 vor de los dhos D. P. diez y dho D. P. su, Santos como de ella consta, de donde
 claxo se infiere, fuera afavor de dho D. P. diez pues se allana in carta y bu-
 dos, la qual en esta forma no requiere prohiberato in actu S. aptitudine, sino
 q. 4. q. 1. n. 6. y segun esto; con que queda clara la doctrina arriba citada,
 bastante animismo para satis facer de todas las dudas que se hecho
 mencion, y para que se convenga no poder pretender dha opposicion dha
 Cappellania por razon de sacramento, supuesto el presentado se juzga por
 tal, con que caso negado que de las ordenanzas se colixe alguna anterioridad
 entre los naturales en favor del sacerdote, no sera reputo del que es natu-
 ral aunque de menores ordenes teniendo aptitud para el sacerdo, uo; sino
 reputo del que es de menores ordenes y no talone, como quien comparatiue
 ad sacerdotem parece alguna inferioridad por no ser ya y qual no
 teniendo aptitud;

y animismo no obsta lo que prueua el dho D. P. su, Santos,
 que de 10 años a esta p. se ha presentado en dha Cappellania sacerdote
 que losa al tiempo de la presentacion, y que se niega se aia hecho por no po-
 derte presentax quien sea de menores ordenes, sino por no abiate abido Co-
 mo plenaria m. prueua esta parte conformando los testigos por ella producidos,
 pudiera obtener dha Cappellania, si se viera abido, y tambien lo verifican, con
 los exemplares de Clarado de D. Geronimo de Silla y D. su, Capata, y se confir-
 ma el exemplar de dho D. Geronimo de mas de lo de Clarado, o por bado, no solo
 del pleito y litigio con Simon Perez, adonde siempre que nombra adho D.
 Geronimo se distingue del dho Simon Perez, con llamarle Clerigo adiferen-
 cia del antecedente aquiin llama Clerigo Presbitero, sino tambien por la de-
 posicion de Al. fernandez, testigo Presentado por el dho D. P. su Santos Basco
 que es contra producentes, supuesto depone aux oido decir ad. fran. Corbantes
 vecino de dha villa ser cierto lo que queda probado de dho D. Geronimo;

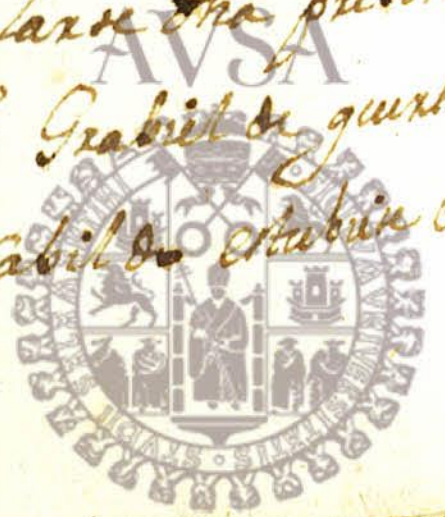
vidista
 lo que algunos testigos depone en la informacion hecha por el dho D. P. su
 Santos Basco, que no se admitio a ser presentado D. fran. Corbantes Cleri-
 go de menores ordenes hijo de dho D. fran. Corbantes, por no tener las mayores;
 lo uno porque dho D. fran. Corbantes supadre testigo primero en la infor-
 macion dha p. diez, no aux abido alguno de menores ordenes que se que se
 oponax se adha Cappellania, luego no pudo llegar caso en que no fuese ad-
 mitido; lo otro quando asi fuese la p. de dho D. P. su Santos Basco y dho



Do. Ju. Santos no exhiben Cabildo por do Corte, que nra. rario segun Orden
de Dha. Cofradia; Con que la deposicion se falsifica, pues solo se reduce a
mor in Ciento, como se argue, de que siendo uno de los testigos que esto
fran. florin, A mismo opuso a fran. florin sujeto. Clerigo de menor
mas como consta de la presente, con de Dha. Cappellania hecha al presente
que se falsifica su deposicion, pues va contra la suposicion de su factu
no debe hacer fe, l. 31, ff. de religio. vi. et sum. tibus funeris;

Qui desta lo que
calus testigo quanto presentado por el Dho. P. Ju. Santos dice, a lra. oida
del D. Felipe de Abiles, que tubo el original de la fundacion, y segun el
que se sentase sino sacudote, porque el Dho. P. Abiles testigo que unido
informacion desta p.ª dice, que le pareca y tiene por cierto, obtubiera Dha. Cappellania
Clerigo de menor orden si le viera abido oposito, luego el Dho. P. Ju.
de Abiles solo pudo decir lo que dho. es por motivo particular que de clara
testigo sig.ª. Al Dho. P. Diaz Calvo, no por contarle asi como es llano y se argue
nos sabe de la fundacion que presente, que se argue veridico, porque dho. testigo
se alega en dho. plito en favor de la Cofradia sobre el derecho de Patronato, y
do anti que la relacion de la union de que dho. su Perez de oro fundo la Cappellania,
nia, como la distribucion de las Misas, eran partes no conducentes para que
de dho. patronato, no obstante ante dho. puz de la Clausula especial, que se
sea, supone; Con que claro se argue abere sacado, en la misma conformidad
que se allana en su original, y siendo anti no pudo el Dho. P. Felipe de
Abiles abere visto, lo dho. en dha. fundacion original y asi mismo lo hizo del
do ante el Vicario del Em. Toros Arce bis por de Toledo, y esta Conside
Comisiona no sea nra. rario actual sacerdotis, al tiempo de la presentacion
para obtener Dha. Cappellania.

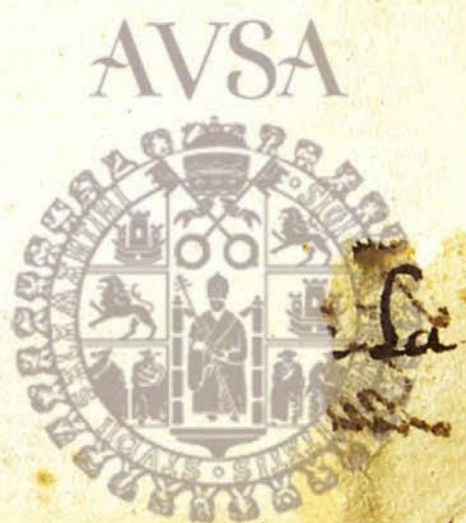
No desta final m.ª. lo que el Dho. P. Ju. Santos
probar con algunos de los testigos por el presentado, quedarian ser nula Dha. Cofradia
no abere admitido al voto muchos que eran cofrades, como se de la plaza de
y Miguelz; lo uno porque segun dho. notario de Dha. Cofradia, solo se admiten abere
que se allan en el libro de recepciones de Dha. Cofradia, tras sacando los por mano de
ais, o el writano publico, para expurgar los ausentes que no remiten poder, y
mos por dha. qualquiera causa inidene, y segun el tras lado que presente
en la eleccion desta p.ª los dhos. no parece ser cofrades por no allarse en el; lo
que caso negado que se allan ser cofrades, y que anti mismo fuese cierto
trado a votar su.ª. Diaz de Toledo que segun la deposicion de Al. Fernandez
por publico excomulgado aunque dice no se si esto, y votase segun dho. testigo
bil de quarta cofrade borrado en el dho. libro, no puede anularse dha. presentacion
que fuera que dho. su.ª. Diaz de Toledo no consta votase, y dho. Gabriel de quarta
por ser anti con bonienia de las partes, por no constar de Cabildo de dha. Cofradia



393 610

Sino fueren abex borrado por no pagar la Suminaria; este numero de votos estan
tenue, que no puede y qualar con mas de quatro y quatro votos, alor que sebo de
exceso el dho D. P.º dice que fueron quaranta y nueve; ni obsta decir se debe ane-
lar de la pre sentacion en caso que los referidos sean in validos y illegitimos, por
que esto por si solo y de su natura lea se Vician Ali mismos, no astor en quicor
no ai lamisma racion, por que de otra suerte, la con comitanua fuera no uia
alos legitimos, Contra dñz in Cp. vtile de Reg. iur, lib, 6, t. vble per inutile n̄ vi-
tiat; Cp. si quis 12, quest. 2, Cp. dilectus de prebendis, Cp. haxbat, 27 dist. Cp. si quis 1.
quest. 1, Cap. n̄ e, 10 de mite, Cap. Dominus 12, quest. 5, Cap. quia 17, quest. 4, Cap. si
n̄, sanctificata de arbitris in sexto, tradit Coelius ad th. de Electione n.º 8, cum
sequentibus, quod specialiter ait de excommunicato; naq̄ inter sequente odia ampli-
ari, Contra dñz in Cap. odia de regulis iur, lib, 6, Arg. dñz in Cap. quod scripsi 35,
quest. 3, Cap. tua el primero de Decimis in 6, Cap. 1, et ultimo de filijs presbiterorum
eo de libro,

Ni obsta decir faltan en el libro de la Cofradia algunas dñas, de adonde
quixen arguir abex o celtado con malicia en la Election presente, porque
segun consta del mismo libro folio 133, de de el año de veinte y dos o cono uindo
esta falta se tra labaron todos los Cofrades, en los folios siguientes, y demas de esto
algunos testigos pre sentados por el dho D.º J.º, tantos de ponen abex faltado dñas
dñas mucho tiempo ha, con que queda cuenta esta p.º de lo que se le imputa; por
tanto el Clazo que por la condicion y qualidad de sus personas no pueden el dho D.º
D.º Min. y el dho D.º J.º, tantos ni por otra qual quier causa tener alguna preta-
cion ni derecho, o rupo del dho D.º P.º dice, aun en caso que no obtubiera otra preter-
tacion; luego mucho menos tendran obtinuido la Juntam. ponderadas las rati-
ones que van allegado en su favor; con que se hace notorio su derecho = Por to do
lo qual arm. pide y suplica se lea de ampararle en su pretertacion; puz tiene
Cono uida Justicia que espera logras de la Cono uida Justificauion de vñ = =



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

